Diputació de Lleida

ARXIUS
ESTUDIS I INFORMACIÓ

GUERRES CARLINES

Signatura: 21480

Abstract: Queixes de particulars per la imposició de tributs per despeses de guerrala Milícia Urbana de Lleida. Conté rebuts corresponents.

Data expedient: 1837

R. M. num. 251

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837 — AÑO DE 1837.

Habilitado, publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

Excmo Señor

Mariano Jaques vecino del Lugar de Mollerusa residente actualmente en la presente Ciudad, á V.E. con el mas profundo respeto expone: Que para el adelanto del primer trimestre de contribucion del año proximo entrante, que debe satisfacerse en la presente, se le há señalado por la Municipalidad de esta el pago de dos onzas de oro siendo asi que nada paga ni debe pagar por via de contribucion en esta Ciudad por no poseher en ella finca alguna, y por otra parte se halla contribuyendo con puntualidad en su Pueblo de su vecindad con todos los pagos el Nacional Catastro, y demas repartos y contribuciones extraordinarias que se exijen de Mollerusa: No solo esto Excmo Sor, si es que se le acaba de pasar papeleta de apremio por no haber correspondido con un pago injusto cual es el q.e trata de exijirsele equivocando su nombre en dicha papeleta no menos que en la de señalamiento que se acompañan, lo que y lo crecido que se le detalla prueban la ligereza é infor-

Lerida 1º d Xbre 1837
Se declara exento del pago, y al efecto digase al Ayuntamiento de esa Ciudad q.e solo puede comprehender en el adelanto del primer trimestre á los propietarios que pagan contribucion en la misma, y que rectificando la informalidad de los esqueles que ha pasado, de recibos conformes á los que ~~no~~ hayan adelantado y adelanten.

Por acuerdo de S.E.
Bonet [illegible] Secr.

R. fol. 93.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 2

malidad con que ha procedido dicha Munici-
palidad.

Por todo lo que, no creyendose
obligado el que recurre al pago
que se le reclama y de que se deja
hecho merito, se vé en la precision de ele-
var sus justas quejas ante el paternal am-
paro de V.E. y

Atentamente suplica que
en vista de lo espuesto, se digne esconerar y dar
por libre al Esponente del mentado pago y
en su consecuencia espedir la correspond.te
orden á la Municipalidad de la presente
para q.e levante el apremio y cese de moles-
tarle con tan arbitraria reclamacion,
condenandosele á las costas que tan vo-
luntariamente ocasione; Que amas de
ser en un todo arreglado á las bases de jus-
ticia y equidad, lo recibirá el recurrente
a merced y gratitud de la acreditada jus-
tificacion de V.E.

Lerida 30 Noviembre de 1837.

Mariano Jaques

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 3

3.ª 2.ª Seccion

Al M. Ytre Ayunt.º de esta Ciudad.

13 Dic.e 1837.

En vista del recurso presen-
tado con fha 30 de Nov.e q.e
acaba de espirar p.r D.n Serviano
Jaques vecino del Lugar de
Molleruza y residente en esta
Ciudad, en solicitud de q.e se le
exonere del pago de 32 duros
q.e se le han impuesto ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ p.r
ese Cuerpo Municipal segun
||informal
la papeleta q.e acompaña,
||cubrir
p.r ~~adelantado~~ || del primer
trimestre de contribucion
del año proximo 1838 ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ á las urgencias
militares de esta Prov.a, ha
acordado esta Corporacion
||y ha declarado
declarar exento del referido
pago || al citado Serviano Ja-
ques, y ||ando
previniendo á V. S. q.e solo
puede comprenderse en el

|| q.e se ha mandado adelantar con el fin de atender

adelanto de dho primer
trimestre ~~[illegible]~~
á los pudientes q.e paguen
contribucion en esta Ciudad,
" y q.e sin demora ~~[illegible]~~ rectifique la
" informalidad de las esque-
las q.e ha pasado, y de recibos
conformes á los q.e hayan
adelantado y adelanten.

Lo q.e se comunica á
V.S. p.a su " puntual cumplimiento. ~~[illegible]~~

Hº

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 5

Nº. 12

De los 59728 rs. 32 mrs. vellon que han cabido á esta ciudad, de los quinientos setenta mil rs. detallados á esta provincia por la Ecma. Diputacion provincial para atender á las urgentes necesidades de las tropas nacionales, que deben reintegrarse del producto de la contribucion estraordinaria de Guerra; se han señalado á V. por este Ayuntamiento, y mayores contribuientes Dos Duros, que deberá V. aprontar dentro el perentorio término de dos horas en poder de D. José Rabasó; En el concepto que no verificandolo se dictará contra su persona por el Sr. Gobernador militar de esta plaza, que está declarada en estado de Sitio, con toda Cataluña, la providencia oportuna.

Lérida 17 de Setiembre de 1837.

De acuerdo del Iltre. Ayuntamiento.

Salvador Fuster Secretario.

Recibi dos Duros
Rabasó

S. Agustin Borrell (a) Gracian

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 6

3. Rº. L. nº. 83.

SELLO 4º 40 Ms.

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. · 1837 ·

AÑO DE 1837.

54

Habilitado, publicada la Constitucion en 15 Agto de 1836

M. Y. S.

16.

Agustin Borrell (x) Granana jornalero vecino de la presente Ciudad á V.S. respetuosamte expone: Que en el reparto de los granos se señaló al recurrente una cuartera de trigo y media de cebada, y en el ulto de los 53.729 r.s con 29 mrs se le ha señalado la cantidad de dos Duros que el recurrente ha tenido que pagar para evitar los apremios militares, habiendo tenido que ir para verificar el pago, á buscar fabores por acá y acullá. El señalamto hecho al recurrente V.S. cree dimanaria de alguna equivocacion, porque como es publico y notorio el que habla es un triste jornalero sin tener casa ni tierra ni ejercer ningun comercio, lo que sobre ser publico y notorio se comprueba por la adjunta papeleta de contribucion de la que resulta ser unicamte esta sujeto al pago de personal menor. Y por ello á V.S. suplica: Que le sea debuelta la cantidad que ha pagado como y la porcion de trigo, y cuando esto no sea factible al menos tenerlo presente para que en los repartos que acaso se hagan

Lerida 23 Stre de 1837

Acuda a la Exma Diputacn prov.l respecto de no residir facultad en este Ayuntto para eximirle del pago que solicita

Por mandado del Muy Iltre Ayuntto Salvr Agustin Serviá

Lerida 28 de Octubre de 1837.

Informe el Iltre Ayuntamto de esta Ciudad acerca el contexto de qe trata este recurso.

[rubrica]

Benet Secr.

R. fol. 81.

nº 296 Exmo Sor

El Ayuntamto, con fha

no sea comprendido el que recurre por
la clase de jornalero á que pertenece co-
mo dho se ha; que á mas de parecer con-
forme á justicia lo recibirá el recurren-
te á merced y gratitud de la conocida jus-
tificacion de V.S. Lerida 20 setiembre
de 1837

Por el recurriente que no sabe
Ramon Riba

de los datos q. se han adqui-
rido acerca de las facul-
tades del recurrente juz-
ga q. no son tan escasas
q. le impidan el poder
pagar el contingente
q. tiene señalado. Le-
rida 24 de Nbre de
1837.

Por acuerdo del M.Y. Ayto en ausen-
cia del Sec.o
Domingo Bigorra Conegal Sec.o
accidental
R.do

Lerida y Dbre 30 de 1837.
No ha lugar a lo q. solicita.

Por acuerdo de la J.ta
R.do
Benet y el Sec.o

La papeleta de q. hace mencion este recurso sobre pago de personal se entregó á la parte en 18 Dic.e y no firmó este recibo p.r no saber de escribir.

N.º 7.

De los 59728 rs. 32 mrs. vellon que han cabido á esta ciudad, de los quinientos setenta mil rs. detallados á esta provincia por la Ecma. Diputacion provincial para atender á las urgentes necesidades de las tropas nacionales, que deben reintegrarse del producto de la contribucion estraordinaria de Guerra; se han señalado á V. por este Ayuntamiento, y mayores contribuientes Doce Duros, que deberá V. aprontar dentro el perentorio término de dos horas en poder de D. José Rabasó; En el concepto que no verificandolo se dictará contra su persona por el Sr. Gobernador militar de esta plaza, que está declarada en estado de Sitio, con toda Cataluña, la providencia oportuna.

Lérida 17 de Setiembre de 1837.

De acuerdo del Iltre. Ayuntamiento.

Salvador Fuster Secretario.

S. Juan Esteve (a) Formiga

Trav.ª dels Cuartels N.º 37

B.º 7 Duplicada

De los 59728 rs. 32 mrs. vellon que han cabido á esta ciudad, de los quinientos setenta mil rs. detallados á esta provincia por la Ecma. Diputacion provincial para atender á las urgentes necesidades de las tropas nacionales, que deben reintegrarse del producto de la contribucion estraordinaria de Guerra; se han señalado á V. por este Ayuntamiento, y mayores contribuientes Doce Duros, que deberá V. aprontar dentro el perentorio término de dos horas en poder de D. José Rabasó; En el concepto que no verificandolo se dictará contra su persona por el Sr. Gobernador militar de esta plaza, que está declarada en estado de Sitio, con toda Cataluña, la providencia oportuna.

Lérida 17 de Setiembre de 1837.

De acuerdo del Iltre. Ayuntamiento.

Salvador Fuster Secretario.

Recibi doce duros
Rabasó

S. Franc.co Formiguer es Juan Estebe

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 10

R.do L. n.º 88. 21

SELLO DE POBRES — ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1837 — 4. MRS AÑO 1837.

Habilitado, publicada la Constitucion en 15 Agto. de 1836

M. Y. S.

Lerida 25 Sbre 1837.

Despues de verificado el pago acordado á la Exma. Diputacion á los efectos que solicita

Por acuerdo del muy Ylte. Ayunt.º

Butler [illegible]

Lerida 7 de Oc.re de 1837.

Informe el Ylte. Ayuntamiento de esta Ciudad acerca el contexto de q.e trata esta recurso.

Benet

R. fol. 81

11.º

Exmo. Señor

Con presencia de los datos que ha adquirido esta Municipalidad acerca de las facultades del recurrente le [illegible]

Juan Esteve natural y vecino de la presente Ciudad comparece ante V. S. y con el debido respeto expone: Que es un pobre jornalero sin poseer una sola pieza de tierra propia, si solo un poco de arrendada la que no le produce para poder subsistir despues de haber satisfecho el arrendamiento á su propio dueño. Ademas de no tener el exponente finca alguna propia, como ha dicho, tiene á su Muger y cinco hijos que para alimentar tiene que valerse muchas veces del favor y auxilio de los amigos. No obstante la falta de recursos en que se halla para subsistir con su Muger y cinco hijos, se le ha señalado la excesiva cantidad de doce duros por razon del ultimo impuesto destinado al sostento de las tropas nacionales, cuyo impuesto le es imposible cubrir atendida la estrechez y pobreza en que se halla. En vista de esto no le queda otro recurso que acudir á la comiseracion de V. S. á quien encarecidam.te

Suplica se sirva exonerarle de dicho pago que so-bre ser justicia, se lo promete de la muy notoria bondad de V. S. y lo recibirá á particular merced.

Lerida y Sbre 22 de 1837.

Por Juan Esteve que no sabe de escribir á su ruego.

Lorenzo Piquer

M. Y. Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad

parece equitativo se sirva V.E. providenciar la rebaja de cuatro duros reales doce que se le han impuesto. V.E. sin embargo resolverá lo que le parezca mas justo. Lerida 24 de Oct.e de 1837

Reg.o f.o 164

Por acuerdo del M. I. Ayt.o

Lerida 27 de Octubre de 1837
Como lo propone el Ayuntam.to y al efecto ofíciesele para la devolucion de la cantidad reclamada.

Por acuerdo de S.E.
Bonet Srio

M. I. S.
Ayuntamiento Constitucional de la presente Ciudad

Juan Perez Anglada

7

3.a 2.a Seccion

Al Iltre. Ayuntam.to de esta Ciudad.

28 Oct.e 1837.

En vista de los informes q.e ese Iltre. Ayuntamiento ha dado acerca la solicitud presentada por Juan Esteve vecino de la presente Ciudad, p.a q.e se le exonerase del pago de los doce duros q.e habia satisfecho en razon del reparto de 360,000 r.s detallados p.r esta Corporacion á toda la prov.a; ha acordado ~~[illegible]~~ hacerle la rebaja de cuatro duros; y con este motivo ~~[illegible]~~ se dirige á V.S. á fin de q.e disponga se ~~de satisfacer deben al reclamante y p.a q.e~~ verifique la devolucion de la cantidad indicada al referido Esteve.

[rubric]

Fecha

[rubric]

N.º 3.

La precisa necesidad de mantener las tropas y los cavallos de esta Guarnicion y la Division destinada á esta provincia y transeuntes por su capital, ha obligado á la Excma. Diputacion provincial á hacer un reparto de Trigo y Cebada á esta ciudad y pueblos de la marca, habiendo señalado á esta capital 238 quarteras de Trigo; y 119 quarteras de cebada; y en el que ha verificado esta corporacion municipal ha cabido á V. una quartera de Trigo y media de Cevada

que se servirá entregar al sujeto comisionado en la Iglesia que fué del convento de San Francisco de esta ciudad dentro de 24 horas por reclamarlo la urgencia del servicio. Por la falta de cumplimiento á este pago será apremiado y executado V. inmediatamente vencido el plazo. Lérida. 28 de Agosto de 1837.

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.

Salvador Fuster Arnaldo Secretario.

Recivi

Joan Bigons

Sr. D. Antonio Sales Abogado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 14

N.º 5.

De los 59728 rs. 32 mrs. vellon que han cabido á esta ciudad, de los quinientos setenta mil rs. detallados á esta provincia por la Ecma. Diputacion provincial para atender á las urgentes necesidades de las tropas nacionales, que deben reintegrarse del producto de la contribucion estraordinaria de Guerra; se han señalado á V. por este Ayuntamiento, y mayores contribuientes Seis Duros, que deberá V. aprontar dentro el perentorio término de dos horas en poder de D. José Rabasó; En el concepto que no verificandolo se dictará contra su persona por el Sr. Gobernador militar de esta plaza, que está declarada en estado de Sitio, con toda Cataluña, la providencia oportuna.

Lérida 17 de Setiembre de 1837.

De acuerdo del Iltre. Ayuntamiento.

Salvador Fuster Secretario.

Recib: Seis duros Lerida 29 7bre de 1837

Rabasó

S. D. Antonio Sales

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 15

Rdo. L. no. 90.

SELLO 4o. 40 Ms. ISABEL 2a. P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESPa. Y DE LAS IND. · 1837 · AÑO DE 1837.

Habilitado publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

Exmo. Sor.

D. Antonio Vales, vecino de la presente Ciudad con el debido respeto expone: Que en el reparto q. se verificó para reunir el completo de las 238. quarteras de trigo, y 119. de cebada q. se señaló á esta Capital para mantener las tropas, y los caballos de esta guarnicion se señaló al exponente una quartera de trigo y media de cebada segun la papeleta q. acompaña, constando en la misma haberse pagado por el recibo al comisionado Juan Bigorra; y de los 59728 rs. q. cupieron á esta Ciudad, se señaló al exponente la cantidad de seis ds. q. quedan [illegible] segun se acredita por la papeleta q. se acompaña.

Para eximirse de los referidos pagos expuso el exponente al M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad su critica situacion, manifestando q. carecia absolutamente de toda clase de bienes, y los q. en todo caso podria tener son los q. pertenecen á su consorte Da. Mercedes Vales y Borra por los derechos paternos y maternos de los quales nada ha percibido todavía por seguirse pleyto sobre los mismos; y q. en la actualidad carecia el exponente hasta del interes dotal señalado por V. E. la Rl. Audiencia de este

[Left margin:]

Lérida y Nove. 10 de 1837.
Informe el Ayuntto. dentro 3o. dia sobre el contenido de este recurso.
[signature]

Benet [illegible] Secto.

Rdo.

No. 190.

Exmo. Señor
El Ayuntamiento cree poderse rebajar al recurrente 40 rs. de la cuota que tiene señalada: V. E. resolverá lo que estimará oportuno.
Lérida 11 Nov. de 1837.
Por acuerdo del Ayuntto. y ausencia del Secto.
Domo. Bigorra Concejal Secro. accidental
R.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 16

Lerida 6 Obre 1837

Hagase la reba-
ja conforme pro-
pone el Ayun-
tam.to y al efecto
de que se le de-
vuelva la canti-
dad disminui-
da oficiese á este,
previniendole
que cuando pro-
ceda á nuevos
repartos obre con
mas circunspec-
cion y menos li-
gereza.

Por acuerdo de S. E.
Benet Srio.

Principado (q.e es el unico medio de subsisten-
cia q.e el esponente y su consorte tie-
nen) por ser dho interes dotal ma-
terno de otro espediente q.e se sigue
contra sus cuñados D. Salvador Junter
y D.a Dolores Boix consortes todo lo q.e es
publico y notorio en esta Ciudad, de cuyos
estremos ofrezco la competente justifica-
cion en caso necesario.

En vista de dha solicitud se sirvio el
M. Y. Ayuntamiento decretar, q.e despues de
verificado el pago de lo q.e se habia seña-
lado al esponente acudiere este á V. E.
respeto de no residir facultades en dho
Ayuntamiento para eximirle del referido
pago; por cuyo motivo no ha podido menos
de acudir á V. E. para lograr la correspon-
diente exencion y en su consequencia el re-
integro de lo q.e ha desembolsado.

Por tanto á V. E. rendidamente
suplica q.e en vista de lo espuesto, y de la cri-
tica situacion del esponente y su consorte
se sirva dictar las providencias oportunas
y necesarias para q.e el esponente sea re-
integrado de los cinco duros menos quatro
reales importe del trigo y cebada q.e ha paga-
do, y de los seis duros q.e tiene satisfechos
q.e componen dhas partidas la cantidad de
once duros menos quatro reales: pues
q.e asi se lo promete y espera del acendrado
celo y recto proceder de V. E. Lerida 3 de
Obre de 1837.

Antonio Valls

3a 2da Seccion

Al Iltre Ayuntamto de esta Ciudad.

15 Dice 1837.

Examinado detenidamente el ~~...~~ informe
q. ese Iltre Ayuntamiento
ha dado acerca la solicitud
presentada p. Dn Antonio Sa-
les vecino de la presente

4 Ciudad p. q. se le ~~...~~ reintegrase
de ciertas cantidades q. habia satisfe
~~...~~
cho en calidad de prestamo; esta Dipn
~~...~~
~~...~~
~~...~~
~~...~~ ha acordado reba-
jar a Sales ~~...~~ como VS propone
~~... dos duros ...~~
~~...~~ se dirige a V.S. p. q. dis-
ponga se verifique la devolu-
cion de la cantidad indicada
al referido ~~...~~ Sales; y previ-
niendo ... al mismo tiempo
q. cuando proceda
á nuevos repartos obre con
mas circunspeccion y menos
ligereza: Lo q. se dice á VS para su
conocimiento y exacto cumplimto.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 18

N.º 12.

La precisa necesidad de mantener las tropas y los cavallos de esta Guarnicion y la Division destinada á esta provincia y transeuntes por su capital, ha obligado á la Excma. Diputacion provincial á hacer un reparto de Trigo y Cebada á esta ciudad y pueblos de la marca, habiendo señalado á esta capital 238 quarteras de Trigo; y 119 quarteras de cebada; y en el que ha verificado esta corporacion municipal ha cabido á V. Una quartera de trigo y media de cebada

que se servirá entregar al sujeto comisionado en la Iglesia que fué del convento de San Francisco de esta ciudad dentro de 24 horas por reclamarlo la urgencia del servicio. Por la falta de cumplimiento á este pago será apremiado y executado V. inmediatamente vencido el plazo. Lérida. 28 de Agosto de 1837.

Recivi
Joan Bigons

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.

Salvador Fuster Arnaldo Secretario.

Sr. D. Agustin Gracian

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02148, pàgina 19